



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO PELAYO FLORES.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Mayoría Relativa, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los plazos para dicho proceso de selección, los requisitos que deberían acreditar los solicitantes, lo relativo a la recepción del respaldo ciudadano, la forma de realizar el cómputo de dicho respaldo, así como los términos para la rendición de cuentas del gasto efectuado en dicho procedimiento; convocatorias que fueron publicadas el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en diversos periódicos de circulación estatal y local, y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 7 siete de enero de 2015, dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por parte de los ciudadanos FRANCISCO PELAYO FLORES, OBED LAGUNAS GARCÍA, RAFAEL



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

CONTRERAS ÁVILA, HERMELINDA GODOY GALEANA, FILADELFIA ESPINO GARCÍA, JAVIER RIZO ÁLVAREZ, LEANDRO MENDOZA MORALES, JANUARY ELIZABETH ROSALES NÚÑEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PERALTA, J. NEFTALÍ CASAS CÁRDENAS, YAZMÍN ASCENCIO BAUTISTA, FANNY GABRIELA QUEZADA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS OSTRIA ORTEGA, ERICBERTO MAGDALENO VICTORIA, VERÓNICA CISNEROS HERNÁNDEZ Y BLANCA ESTELA IZAZAGA ESTRADA, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

TERCERO. Con fecha 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dictó acuerdo de prevención y requerimiento, a los integrantes de la planilla de aspirantes a candidatos independientes presentados por la Asociación “FRENTE CÍVICO SOCIAL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS 50, A.C.” para el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado a los solicitantes; dando cumplimiento al mismo en la diversa 10 diez de enero de la presente anualidad.

CUARTO. El 16 dieciséis de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria aprobó el registro de los ciudadanos FRANCISCO PELAYO FLORES, OBED LAGUNAS GARCÍA, RAFAEL CONTRERAS ÁVILA, HERMELINDA GODOY GALEANA, FILADELFIA ESPINO GARCÍA, JAVIER RIZO ÁLVAREZ, LEANDRO MENDOZA MORALES, JANUARY ELIZABETH ROSALES NÚÑEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PERALTA, J. NEFTALÍ CASAS CÁRDENAS, YAZMÍN ASCENCIO BAUTISTA, FANNY GABRIELA QUEZADA FERNÁNDEZ,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



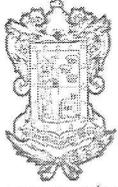
ACUERDO No. CG-50/2015

JOSÉ LUIS OSTRIA ORTEGA, ERICBERTO MAGDALENO VICTORIA, VERÓNICA CISNEROS HERNÁNDEZ Y BLANCA ESTELA IZAZAGA ESTRADA, como aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, autorizando en dicho acuerdo, que a partir del día 17 diecisiete del mismo mes y año, se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de dichos aspirantes a obtener la candidatura independiente, lo que se recibiría en el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, del Instituto Electoral de Michoacán; etapa de respaldo ciudadano que finalizó el día 5 cinco de febrero del año en curso, de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, apoyado en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

Electoral de Michoacán establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de candidato independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante, solicitar su registro como candidato y en su caso, la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece el derecho fundamental a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Instituto Electoral de Michoacán;

III. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;

IV. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

TERCERO. Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inició con la emisión de la convocatoria que aprobó el Consejo General de este Instituto para ese efecto, comprendiendo las etapas de registro de aspirantes, la obtención de



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

respaldo ciudadano, para posteriormente seguir con la diversa de declaratoria de candidatos independientes que tendrán el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes en los plazos establecidos en el Calendario Electoral.

En ese sentido, la primera de las etapas dio inicio el pasado 3 tres de enero para concluir el 7 siete del mismo mes de la presente anualidad con la presentación de las solicitudes de aspirantes a candidatos independientes, para posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolviera sobre la procedencia de las solicitudes presentadas.

Posteriormente del 17 diecisiete de enero al 5 cinco de febrero del presente año, se llevó a cabo la etapa de obtención de respaldo ciudadano para las fórmulas de aspirantes a candidatos o planillas de éstos que hubiesen obtenido su registro.

Sobre esa base, el Consejo General dentro de los cinco días siguientes a que concluyan las etapas señaladas en el párrafo anterior emitirá la declaratoria de obtención de respaldo ciudadano, etapa en la que se analizara únicamente el cumplimiento con el umbral señalado en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Culminadas las etapas establecidas en el considerando anterior, los aspirantes que tengan el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes, deberán en las fechas señaladas en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditando además la presentación de los informes respectivos a la Autoridad encargada de la fiscalización; aspectos cuantitativos y cualitativos que formaran parte del Acuerdo respectivo.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

QUINTO. Que en relación a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del presente año, aprobó el Acuerdo número CG-26/2015, por el que resolvió la solicitud de la planilla de aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el proceso electoral ordinario del año 2014-2015, encabezada por el ciudadano Francisco Pelayo Flores, en el que se tuvo a los solicitantes por cumpliendo con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios necesarios, resolviéndose lo siguiente:

***PRIMERO.** Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes a conformar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán a los ciudadanos: FRANCISCO PELAYO FLORES, OBED LAGUNAS GARCÍA, RAFAEL CONTRERAS ÁVILA, HERMELINDA GODOY GALEANA, FILADELFIA ESPINO GARCÍA, JAVIER RIZO ÁLVAREZ, LEANDRO MENDOZA MORALES, JANUARY ELIZABETH ROSALES NÚÑEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PERALTA, J. NEFTALÍ CASAS CÁRDENAS, YAZMÍN ASCENCIO BAUTISTA, FANNY GABRIELA QUEZADA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS OSTRIA ORTEGA, ERICBERTO MAGDALENO VICTORIA, VERÓNICA CISNEROS HERNÁNDEZ Y BLANCA ESTELA IZAZAGA ESTRADA. Lo anterior, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento del Candidatos Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.*

***SEGUNDO.** Se autoriza para que a partir del día 17 diecisiete de enero del presente año, se dé inicio a la recepción del respaldo ciudadano a favor de los ciudadanos FRANCISCO PELAYO FLORES, OBED LAGUNAS GARCÍA, RAFAEL CONTRERAS ÁVILA, HERMELINDA GODOY GALEANA, FILADELFIA ESPINO GARCÍA, JAVIER RIZO ÁLVAREZ, LEANDRO MENDOZA MORALES, JANUARY ELIZABETH ROSALES NÚÑEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PERALTA, J. NEFTALÍ CASAS CÁRDENAS, YAZMÍN ASCENCIO BAUTISTA, FANNY GABRIELA QUEZADA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS OSTRIA ORTEGA, ERICBERTO MAGDALENO VICTORIA,*



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

VERÓNICA CISNEROS HERNÁNDEZ Y BLANCA ESTELA IZAZAGA ESTRADA, en cuanto aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en el Comité Distrital Electoral de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

TERCERO. *Que en atención a lo establecido en los artículos 27, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y toda vez que la procedencia de la solicitud presentada por los aspirantes ha sido cumplida con los requisitos señalados; se solicita a los aspirantes por sí o a través de su representante legal, así como a los representantes de los partidos políticos, en su caso, acrediten ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presentando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán o en las oficinas que alberguen los Comités Distritales o Municipales, al o los representantes que tengan como fin presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.*

SEXO. *Que atendiendo a lo establecido en el punto TRIGÉSIMO SEGUNDO del acuerdo por el que se aprobó la solicitud presentada, el Consejo General determinó que lo procedente era que los peticionarios llevaran a cabo, dentro de la etapa de respaldo ciudadano las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, lo anterior, en términos de los artículos 301, fracción II, 308 y 314, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de la propia normatividad Reglamentaria atinente.*

SÉPTIMO. *Que conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores*



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

correspondiente al municipio de Lázaro Cárdenas, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, corresponde a 128,451 ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un ciudadanos y el dos por ciento de dicha cantidad equivale a 2,569 dos mil quinientos sesenta y nueve ciudadanos. Lo anterior, sobre la base de lo establecido en el numeral 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Que el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece que para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán realizar o utilizar los siguientes elementos: a) Escritos; b) Publicaciones; c) Proyecciones; d) Imágenes; e) Reuniones Públicas; f) Asambleas; g) Internet; h) Cine; e i) Perifoneo. Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de aspirante a candidato independiente de quien es promovido.

NOVENO. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 308 y 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, los plazos de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, durarán para el caso de Gobernador, hasta 30 treinta días; para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 veinte días; y, para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 veinte días, plazos que dieron inicio a partir del 17 diecisiete de enero del año en curso, atendiendo a que el 16 dieciséis del mismo mes y año el Consejo General aprobó las solicitudes de registro de aspirantes, concluyendo las mismas el pasado 5 cinco de febrero de la presente anualidad. Manifestaciones de respaldo ciudadano que se recibieron, para el caso de la planilla que se analiza en el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

Dentro de los plazos en los cuales los aspirantes registrados llevaron a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece dicho Código, para en su caso, obtener la declaratoria que les dará derecho a solicitar su registro como candidatos independientes y contender en la elección constitucional. Tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO. Que los artículos 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 29 y 30 del referido Reglamento, establecen que los ciudadanos que decidieron manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, comparecieron personalmente en los inmuebles destinados para ello, requisitando los formatos "RELACIÓN DE APOYO CIUDADANO" dependiendo del tipo de elección de que se tratare, ante los funcionarios electorales que se designaron y con la observación de los representantes que, en su caso, acreditaron los aspirantes a candidatos independientes, así como los partidos políticos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto aprobó el Consejo General del Instituto, mismo que contiene la firma o huella del manifestante.

En el proceso de verificación del respaldo ciudadano, las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilaron que no se presente ningún de los supuestos en los artículos 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes: que un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral o de la lista nominal de electores, por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales; que no pertenecieran al ámbito estatal, distrital o municipal por el que



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

el aspirante pretenda competir; y, que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados. En cualquiera de estos supuestos la manifestación sería nula.

DÉCIMO PRIMERO. Que de igual forma, los artículos 314 del invocado Código Electoral y 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tienen derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según la elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas; en la demarcación correspondiente siempre y cuando sea mayor al porcentaje que para cada cargo se requiere; y,
- III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;
- IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

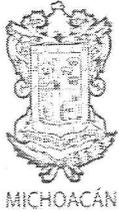
- a) En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.
- b) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.
- c) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

Asimismo, se señala que el Consejo General emitirá un acuerdo, fundado y motivado, que señale los motivos por los cuales en su caso, no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. Dicho acuerdo deberá notificarse en términos de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes vigente¹, establece que las manifestaciones del respaldo ciudadano se clasificarán en válidas y nulas, citando los supuestos en que se tendrán como nulas:

- I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;

¹ Con fecha 8 de enero en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo por el que se reforma el artículo 31, fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

- II. Se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y,
- IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los oficios IEM-SE-1024/2015, IEM-SE-1298/2015, IEM-SE-1373/2015, IEM-SE-1428/2015 e IEM-SE-1463/2015 de fechas 21 veintiuno, 26 veintiséis y 30 treinta de enero, así como 4 cuatro y 7 siete de febrero de la presente anualidad, respectivamente, solicitó el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio de colaboración correspondiente, para la revisión de las personas que integran la relación del respaldo ciudadano de la planilla de aspirantes a candidatos, con el objeto de verificar que estén inscritos en el padrón electoral, así como la autenticidad de los datos contenidos en las copias de la credencial para votar con fotografía que para tal efecto acompañen y además no se encuentren dentro de los supuestos marcados en el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber, que ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; y que los ciudadanos que manifiesten su apoyo no hayan sido dados de baja del padrón electoral por estar suspendidos en sus derechos político-electorales o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

DÉCIMO TERCERO. Que una vez finalizado el plazo para la obtención del respaldo ciudadano para la elección de Ayuntamiento, los Comités Distritales y Municipales, a través de sus Presidentes, remitieron al Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán, vía Oficialía de Partes, la documentación relativa a las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos que participaron emitiendo su respaldo ciudadano en favor del aspirante, fórmula de aspirantes o planilla de aspirantes, dependiendo de la elección de que se trate, así como los Formatos de Relación de Apoyo Ciudadano de la Candidatura Independiente, los que contienen elementos como número de folios que constan en el libro, el tipo de elección a la que pertenece el formato; el nombre del aspirante, de quien encabeza la fórmula, o en su caso, de quien encabeza la planilla, el Estado, Distrito o Municipio, número consecutivo, clave de elector, sección, nombre, apellido paterno, apellido materno, domicilio y firma autógrafa.

Una vez recibidos los mismos, se procedió a cotejar los datos de las copias de la credencial para votar de los ciudadanos que acudieron a emitir el respaldo ciudadano, contra los Formatos de Relación de Apoyo ciudadano de la Candidatura Independiente y el Registro realizado en la base de datos capturada por los funcionarios.

DÉCIMO CUARTO. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 314, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se aprobó, además de la planilla encabezada por el C. Martín Torres Causor, registrada por la Asociación "MOVIMIENTO DE LA COSTA A.C." se registró la diversa encabezada por el ciudadano Francisco Pelayo Flores, registrada por la Asociación "Frente Cívico Social Municipio Lázaro Cárdenas 50 A.C." obteniendo dicho aspirante los siguientes datos respecto del proceso de respaldo ciudadano a su favor:



ACUERDO No. CG-50/2015

RESPALDOS CIUDADANOS EMITIDOS EN FAVOR DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. FRANCISCO PELAYO FLORES							
		Respaldo recibido	Respaldos válidos	Porcentaje obtenido respecto a la Lista Nominal con corte al 31/12/2014.	Respaldo nulo*		
		3,982	3,970	3.09	12		
CAUSANTES DE NULIDAD*							
No inscrito en la Lista Nominal	No localizado en el Padrón por cancelación de trámite.	Credencial de otro Estado.	Baja por defunción.	Suspendido de sus derechos políticos electorales.	Respaldos emitidos más de una ocasión.	Respaldos que carecen de firma, huella.	Total de respaldo nulos
5	2	5	0	0	0	0	12

Los datos anteriores reflejan que, conforme a lo establecido por el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, resultaron 12 doce respaldos ciudadanos nulos y por tanto deben restarse del número primigeniamente registrado de 3982, quedando como respaldos válidos 3,970 tres mil novecientos setenta.

Por tanto al haber obtenido una diferencia menor en la obtención de respaldos ciudadanos en relación con la de la planilla de aspirantes a candidatos independientes a encabezada por el C. Martín Torres Causor relativa a 3.34% y teniendo en cuenta lo establecido en la fracción II, del artículo 314, del ordenamiento citado, en el sentido de que de los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo validas en la demarcación correspondiente, siempre y cuando sea mayor al porcentaje que para cada cargo se requiera.

En consecuencia y teniendo los datos de ambos contendientes en los que se puede advertir una ventaja en las manifestaciones recibidas para la planilla encabezada por el ciudadano Martín Torres Causor, lo viable es declarar procedente el derecho de solicitar su registro como candidato independiente a la planilla encabezada por el C. Martín Torres Causor por haber superado el umbral mínimo que establece el artículo 314, párrafo segundo inciso c), al obtener en número 4,224 cuatro mil doscientos veinticuatro manifestaciones de respaldo ciudadano, mismas que



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

equivalen al 3.34 por ciento de la lista nominal de electores con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce; y obtener una cifra superior a la lograda por la planilla de aspirantes a candidatos independientes encabezada por Francisco Pelayo Flores, atendiendo a lo establecido en la fracción II, del numeral en cita, ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III y XXXVII, 295, 301, 306, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 6, 10, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, el Consejo General como órgano máximo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, emite la siguiente:

DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO PELAYO FLORES.

PRIMERO. Atendiendo a lo establecido en el artículo 314, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declara que la planilla de aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, integrada por los ciudadanos FRANCISCO PELAYO FLORES, OBED LAGUNAS GARCÍA, RAFAEL CONTRERAS ÁVILA, HERMELINDA GODOY GALEANA, FILADELFIA ESPINO GARCÍA, JAVIER RIZO ÁLVAREZ, LEANDRO MENDOZA MORALES, JANUARY ELIZABETH ROSALES NÚÑEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

PÉREZ, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PERALTA, J. NEFTALÍ CASAS CÁRDENAS, YAZMÍN ASCENCIO BAUTISTA, FANNY GABRIELA QUEZADA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS OSTRIA ORTEGA, ERICBERTO MAGDALENO VICTORIA, VERÓNICA CISNEROS HERNÁNDEZ Y BLANCA ESTELA IZAZAGA ESTRADA, no tienen derecho a solicitar su registro como candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ya que aún y cuando obtuvieron el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas suficientes en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, contempladas en la fracción IV, inciso c) del artículo 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al dos por ciento de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, mismas que corresponden a la cantidad de 3,970 tres mil novecientos setenta ciudadanos que acudieron a manifestar su respaldo, de 128,451 ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un ciudadanos inscritos en la Lista Nominal con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, respaldos que superaron ese 2%, y que las manifestaciones obtenidas se traducen en un 3.10%, al haber otra planilla aspirante por el mismo cargo, sólo podrá tener derecho a registrarse como candidato independiente aquella que obtenga el mayor número de manifestaciones válidas, lo que en el caso fue obtenido por la otra planilla aspirante registrada, que obtuvo el 3.34% de respaldos ciudadanos válidos.

SEGUNDO. En base a lo establecido en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la planilla de aspirantes a candidatos independientes con que se ha dado cuenta tiene la obligación de presentar, en los plazos establecidos por dicha Ley General, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Dicho informe



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-50/2015

deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 diecinueve de noviembre del año próximo pasado; atendiendo además al Acuerdo INE/CG13/2015 de fecha 21 veintiuno de enero del presente año, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos FRANCISCO PELAYO FLORES, OBED LAGUNAS GARCÍA, RAFAEL CONTRERAS ÁVILA, HERMELINDA GODOY GALEANA, FILADELFIA ESPINO GARCÍA, JAVIER RIZO ÁLVAREZ, LEANDRO MENDOZA MORALES, JANUARY ELIZABETH ROSALES NÚÑEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PERALTA, J. NEFTALÍ CASAS CÁRDENAS, YAZMÍN ASCENCIO BAUTISTA, FANNY GABRIELA QUEZADA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS OSTRIA ORTEGA, ERICBERTO MAGDALENO VICTORIA, VERÓNICA CISNEROS HERNÁNDEZ Y BLANCA ESTELA IZAZAGA ESTRADA, a través de su representante legal.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Consejo General y en el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

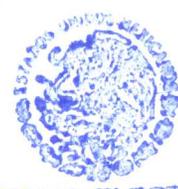


ACUERDO No. CG-50/2015

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho órgano electoral nacional.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 de febrero de dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** - -



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

